

842-1  
844-1

64

OTROSÍ N° 1 | CONTRATO N° 08 de 2013

OTROSÍ AL CONTRATO NÚMERO 08/2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR RAFAEL ALBERTO BARRAGÁN GÓMEZ, PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN LINGÜÍSTICA APLICADA EN LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, ESPAÑA.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la Resolución que concede la comisión de estudios por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y EL PROFESOR RAFAEL ALBERTO BARRAGÁN GÓMEZ, identificado con la cédula ciudadanía N° 91.429.612 de Barrancabermeja (Santander), por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos acordado suscribir el otrosí modificatorio número 1° al contrato número 08 de 2013, en cumplimiento de la Resolución de Rectoría No. 349 de marzo 6 de 2017, por medio del cual se concedió a EL PROFESOR Rafael Alberto Barragán Gómez, el tránsito al régimen jurídico, establecido para las comisiones de estudio, conforme a lo contemplado en el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016 (Reglamento de Comisión de Estudios para los profesores inscritos en el escalafón Docente de la Universidad), previo a las siguientes consideraciones: PRIMERA. EL PROFESOR está vinculado a LA UNIVERSIDAD desde el 2 de diciembre de 2003, en el escalafón docente, a la fecha ostenta la categoría de Profesor Asociado con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Idiomas de la Facultad de Ciencias Humanas. SEGUNDA: Que mediante la Resolución de Rectoría No. 1573 de octubre 15 de 2013, a EL PROFESOR le fue otorgada Comisión de Estudios Remunerada para realizar estudios de Doctorado en Lingüística Aplicada en la Universidad de Santiago de Compostela, en la ciudad de Santiago de Compostela, España, por un término de cuatro (4) años contados a partir del 17 de octubre de 2013 hasta el 16 de octubre de 2017, inclusive. TERCERA: Que mediante la Resolución de Rectoría No. 1682 del 31 de octubre de 2013, LA UNIVERSIDAD le otorgó a EL PROFESOR el estímulo de estudios doctorales correspondiente a una beca. CUARTA: Que el día 17 de diciembre del 2013, LA UNIVERSIDAD y EL PROFESOR suscribieron, junto con los señores DEYANIRA MANTILLA VERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.274.609 de Bucaramanga (Santander); TERESA DEL SOCORRO BLANCO TIRADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.339.974 de Bucaramanga (Santander); WILSON BLANCO TIRADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.843.459 de Bucaramanga (Santander); GLORIA BLANCO TIRADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.322.666 de Bucaramanga (Santander); SERGIO GIOWANNY BLANCO TIRADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.286.997 de Bucaramanga (Santander); CRISTIAN BLANCO TIRADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.275.834 de Bucaramanga (Santander); y MARIANNY YAJAIRA COMBARIZA MONTAÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.257.266 de Pamplona (Norte de Santander) en calidad de DEUDORES SOLIDARIOS, el contrato No. 08 de 2013 y pagaré para garantizar las obligaciones allí contenidas. QUINTA: Que de conformidad con el artículo 41° del Acuerdo No. 086 de 2016 del Consejo Superior de la Universidad, los profesores que actualmente mantienen con LA UNIVERSIDAD contratos de comisión de estudios vigentes, podrán suscribir

NOTARIO PRIMERO DE FLORIDABLANCA

FOLIO AUTENTICO SE DA FE



de las disposiciones del mismo, por medio de comunicación dirigida al señor Rector en la cual indiquen expresamente su voluntad de transitar a este nuevo régimen jurídico, solicitud que faculta al Rector, en virtud del artículo 42° del mencionado Acuerdo para que emita los actos administrativos, suscriba las modificaciones a los contratos o adelante las actuaciones administrativas tendientes a la aplicación de esta transición. **SEXTA:** Que EL PROFESOR, mediante comunicación de fecha 26 de enero de 2017, solicitó a LA UNIVERSIDAD, el tránsito de régimen jurídico establecido para las comisiones de estudio de los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad, al contenido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016. **SEPTIMA:** Que según el artículo 29 el Acuerdo No. 086 de 2016, los profesores que se acojan al nuevo régimen, adquieren también las obligaciones allí señaladas. **OCTAVA:** Que en conformidad con el artículo 32 del mismo reglamento, serán causales de incumplimiento del contrato de comisión las allí señaladas, y cuando se presenten estas serán tratadas como disponen los artículos 33 y 34. **NOVENA:** Que ante el eventual incumplimiento del contrato de Comisión de Estudios, se procederá a imponer sanción tal como se dispone en los artículos 35 y 36; así como, se podrá proceder a la terminación unilateral de la comisión por parte de la Universidad, tal como lo dispone el artículo 39 del mencionado acuerdo. De igual manera que, en conformidad al artículo 40, el Rector de la Universidad, previo concepto del Consejo de la Facultad o del IPRED, podrá exonerar a EL PROFESOR de estas sanciones, si demuestra que, el incumplimiento se debió a motivos de fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMA:** Que la Universidad durante el periodo de duración de la Comisión de Estudios remunerada, garantizará a EL PROFESOR lo dispuesto en el artículo 37° de dicho reglamento. **DÉCIMO PRIMERA:** Que de conformidad con lo señalado en el Capítulo III del Acuerdo No. 086 de 2016, se establecen las condiciones sobre cubrimiento en salud en el exterior que EL PROFESOR debe garantizar y demostrar durante el tiempo total de la duración de la Comisión de Estudios. **DÉCIMO SEGUNDA:** Previa verificación del cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 5° y 13° del Acuerdo No. 086 de 2016, la Universidad a través de la Resolución de Rectoría N° 349 de marzo 6 de 2017, concedió a EL PROFESOR Rafael Alberto Barragán Gómez, el tránsito de régimen jurídico por concepto de comisión de estudios para realizar estudios de Doctorado en Lingüística Aplicada en la Universidad de Santiago de Compostela, en la ciudad de Santiago de Compostela, España. **DÉCIMO PRIMERA:** EL PROFESOR, declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas normas y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de su comisión de estudios. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS:** **PRIMERA. Modificar la cláusula TERCERA del contrato No. 08 de 2013 denominada OBLIGACIONES DEL PROFESOR, cuyo texto será el siguiente:** EL PROFESOR, se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato, además EL PROFESOR durante la vigencia del contrato No. 08 de 2013, deberá dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la comisión de estudios; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización de LA UNIVERSIDAD, manteniendo vigentes las garantías suficientes que respalden el valor del contrato por el término de la comisión y la contraprestación. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a rendir semestralmente informe del desarrollo de su comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior N° 086 de 2016, visado por el tutor o responsable de su trabajo de investigación o tesis o por el coordinador del programa donde se evidencie el cumplimiento de las actividades del semestre, incluido la constancia de matrícula y



JOSÉ LUIS COLMENARES CARDENAS  
 NOTARIO PRIMERO DE FLORIDABLANCA

COPIA FOLIO AUTENTICO SE DA FE





JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS  
NOTARIO PÚBLICO DE FLORIDABLANCA

fotocopia de las calificaciones obtenidas, si las hubiere, como también a presentar públicamente los resultados de la comisión de estudios en común acuerdo con el respectivo Director de la Unidad Académico Administrativa a la cual se encuentre adscrito y las demás obligaciones generadas posterior a su reintegro. De igual manera, EL PROFESOR deberá garantizar y demostrar que durante el tiempo que se encuentre fuera del país estará protegido con un seguro médico con condiciones similares a las ofrecidas en Colombia, como también continuar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud o al Sistema de Seguridad Social de LA UNIVERSIDAD, realizando los aportes correspondientes como cotizante tal como lo establece el capítulo IV del Acuerdo No. 086 de 2016 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD y/o normas complementarias que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, EL PROFESOR deberá dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las demás obligaciones y deberes que se encuentran a su cargo, y se desglosen del contrato No. 08 de 2013, durante el desarrollo de la comisión de estudios, así como de las obligaciones que, aunque no expresas en el contrato, se deriven de lo dispuesto en el Acuerdo No. 086 de 2016, de lo contrario, se entenderá incurso en causal de incumplimiento. **SEGUNDA. Modificar la cláusula QUINTA del contrato No. 08 de 2013, denominada REINTEGRO, cuyo texto será el siguiente:** EL PROFESOR, se compromete a reintegrarse a LA UNIVERSIDAD máximo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de la comisión de estudios o a la finalización del objeto de la misma; lo que ocurra primero. El tiempo requerido para el reintegro, deberá ser previamente justificado por EL PROFESOR mediante comunicación dirigida al Jefe de División de Recursos Humanos con copia al respectivo Director de Escuela, Departamento o IPRED. Igualmente, EL PROFESOR prestará sus servicios a la UNIVERSIDAD por el doble del tiempo de la duración de la comisión de estudios y de sus prórrogas, si las hubiere, contado desde la fecha de reintegro de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior N° 086 de 2016. **TERCERA: Modificar la cláusula SEXTA y su párrafo del contrato No. 08 de 2013, denominada CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO, cuyo texto será el siguiente:** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 32 del Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016, constitutivos de incumplimiento del contrato de comisión de estudios remunerada, señalando los siguientes casos: a) Cuando EL PROFESOR no envíe la información requerida, conforme al numeral 1° del artículo 29; b) Cuando EL PROFESOR no entregue los informes de que trata el numeral 2° del artículo 29, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral; c) Cuando EL PROFESOR no presente el título conforme lo establecido en el numeral 5° del artículo 29 del reglamento de comisión de estudios; d) Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra; e) Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en el respectivo reglamento. f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de la comisión otorgada. **PARÁGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado por LA UNIVERSIDAD que así lo expida, declarando en debida forma el

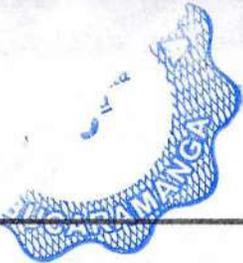


incumplimiento de la comisión de estudios, EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido a continuación: El valor de capital estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando EL PROFESOR, no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital V en pesos, equivalente a la inversión total I, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando EL PROFESOR, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital V en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:  $V=I*(1 - ts/(a*ti))$ , en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar el profesor en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A, y se liquidará con la fórmula de gradualidad establecida por el Reglamento, y como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa M, cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) EL PROFESOR no obtiene el título y se reintegra a la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula:  $M=0,25*V$ . Solo será exigible si EL PROFESOR se desvincula de la Universidad, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula:  $M=0,5*V$ ; c) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con la Universidad, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente:  $M=1,0*V$ ; d) Para EL PROFESOR en comisión de estudios que no se reintegra a la Universidad, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente:  $M=1,0*V$ . La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad a EL PROFESOR. CUARTA. Modificar la cláusula SÉPTIMA del contrato No. 08 de 2013, denominada GARANTÍAS, en el sentido de establecer nuevas instrucciones para el diligenciamiento del pagaré otorgado por EL PROFESOR Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS, en los siguientes términos: EL PROFESOR y los DEUDORES SOLIDARIOS autorizan a la UNIVERSIDAD para que diligencie los



JOSÉ LUIS COLMENARES  
 NOTARIO PRIMERO DE FLORIDABLANCA





espacios en blanco del pagaré otorgado, así: I) Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la comisión de estudios; II) Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la comisión de estudios. III) Valor del capital: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores:

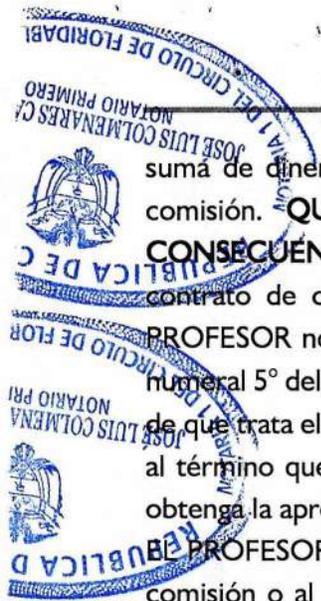
**PRIMER FACTOR:** Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando EL PROFESOR, no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital V en pesos, equivalente a la inversión total I, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando EL PROFESOR, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital V en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:  $V = I * (1 - ts / (a * ti))$ , en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) **SEGUNDO FACTOR:** Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A., se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa M, cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) EL PROFESOR no obtiene el título y se reintegra a la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula:  $M = 0,25 * V$ . Solo será exigible si EL PROFESOR se desvincula de la Universidad, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula:  $M = 0,5 * V$ ; c) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con la Universidad, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente:  $M = 1,0 * V$ ; d) Para EL PROFESOR en comisión de estudios que no se reintegra a la Universidad, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente:  $M = 1,0 * V$ . La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad para EL PROFESOR; IV) Se incluirá el cobro de interés comercial de mora a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación. **PARÁGRAFO:** EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD para que, a través de la División de Recursos Humanos se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales, incluyendo las que por cesantías administre el respectivo Fondo de Cesantías, cualquier

NOTARIO PRIMERO DE LA JURISDICCION DE MANGA  
 JOSE LUIS COLMENAREJO  
 ES FOLIO AUTENTICO SE DA FE





suma de dinero que EL PROFESOR adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión. **QUINTA. Modificar la cláusula NOVENA del contrato No. 08 de 2013, denominada CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO, cuyo texto será el siguiente:** Se considera incumplido el contrato de comisión de estudios por parte de EL PROFESOR en los siguientes casos: 1- Cuando EL PROFESOR no presente el título para el cual le fue otorgada la comisión de estudios conforme lo señala el numeral 5° del Artículo 29 del Acuerdo No. 086 de 2016. 2- Cuando EL PROFESOR no suministre los informes de que trata el numeral 2° del artículo 29 del Acuerdo No. 086 de 2016, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello como lo dispone el Artículo 32 del Acuerdo No. 086 de 2016, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral. 3- Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra. 4- Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en este contrato. Cuando EL PROFESOR no observe las obligaciones derivadas del presente contrato o de las demás disposiciones del Acuerdo No. 086 de 2016. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud del presente contrato constituye por sí solo, causal justificada para que LA UNIVERSIDAD por vía administrativa y judicial, haga efectiva las garantías suscritas por EL PROFESOR, obligándose además al pago en dinero de las sanciones contenidas en el presente contrato y los artículos 35 y 36 del Acuerdo 086 de 2016. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaración de incumplimiento por parte de EL PROFESOR impedirá el otorgamiento de comisiones de cualquier tipo a su favor durante los siguientes dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare. **PARÁGRAFO TERCERO:** La declaración del incumplimiento podrá dar lugar a que LA UNIVERSIDAD dé por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. **SEXTA. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CONTENIDO.** Mediante la firma del presente OTROSÍ las partes declaran que aceptan las modificaciones y adiciones al contrato y ratifican las cláusulas de aquel que no hayan sido objeto de variación. Así mismo en calidad de DEUDORES SOLIDARIOS del profesor y en señal de aceptación firman: DEYANIRA MANTILLA VERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.274.609 de Bucaramanga (Santander); TERESA DEL SOCORRO BLANCO TIRADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.339.974 de Bucaramanga (Santander); WILSON BLANCO TIRADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.843.459 de Bucaramanga (Santander); GLORIA BLANCO TIRADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.322.666 de Bucaramanga (Santander); SERGIO GIOWANNY BLANCO TIRADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.286.997 de Bucaramanga (Santander); CRISTIAN BLANCO TIRADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.275.834 de Bucaramanga (Santander); y MARIANNY YAJAIRA COMBARIZA MONTAÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.257.266 de Pamplona (Norte de Santander) **SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ.** Los gastos de perfeccionamiento del presente OTROSÍ estarán a cargo de EL PROFESOR, incluido el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). El documento será suscrito por las partes (UNIVERSIDAD – PROFESOR), y sus DEUDORES SOLIDARIOS y reconocido su contenido ante Notario Público de Colombia. En constancia se firma en Bucaramanga a los 15 días del mes de diciembre de 2017.





**LA UNIVERSIDAD**

**HERNÁN PORRAS DÍAZ**  
Rector  
C.C. 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)

**EL PROFESOR**

**RAFAEL ALBERTO BARRAGÁN GÓMEZ**  
C.C. 91.429.612 de Barrancabermeja (Santander)

JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS  
AGENCIARIO NÚMERO DE FLORIDABLANCA



**DEUDORES SOLIDARIOS**

**DEYANIRA MANTILLA VERA**  
C.C. 63.274.609 de Bucaramanga (Santander)

**TERESA DEL SOCORRO BLANCO TIRADO**  
C.C. 63.339.974 de Bucaramanga (Santander)

**WILSON BLANCO TIRADO**  
C.C. 13.843.459 de Bucaramanga (Santander)

**GLORIA BLANCO TIRADO**  
C.C. 63.322.666 de Bucaramanga (Santander)



**SERGIO GIOVANNY BLANCO TIRADO**  
C.C. 91.286.997 de Bucaramanga (Santander)

**CRISTIAN BLANCO TIRADO**  
C.C. 91.275.834 de Bucaramanga (Santander)

**MARIANNY YAJAIRA COMBARIZA MONTAÑEZ**  
C.C. 60.257.266 de Pamplona (Norte de Santander)





## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



59844

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, el trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Floridablanca, compareció:

RAFAEL ALBERTO BARRAGAN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0091429612, presentó el documento dirigido a OTRO SI AL CONTRATO NO 08/2013 CELEBRADO CON LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



27eazjup77zt  
13/10/2017-41:53:18-076



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS  
Notario primero (1) del Círculo de Floridablanca

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 27eazjup77zt





# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



61223

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

TERESA DEL SOCORRO BLANCO TIRADO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0063339974 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6cc0avfocxvt  
18/10/2017 - 11:44:00:706



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

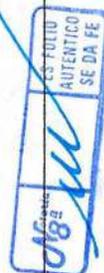
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTROSI.



MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO  
Notario ocho (8) del Círculo de Bucaramanga

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6cc0avfocxvt





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



68864

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

DEYANIRA MANTILLA VERA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0063274609 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2v75l1bj60fa  
15/12/2017 - 11:45:19:760



WILSON BLANCO TIRADO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0013843459 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



gknl1ywg48n  
15/12/2017 - 11:46:45:952



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTROSI AL CONTRATO NUMERO 08/2013.



**MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO**  
Notario ocho (8) del Círculo de Bucaramanga

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2v75l1bj60fa*

